

## CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

*DECRETO 99/1990 de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la Consejería de Emigración y Acción Social.*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Por Decreto 77/1990 de 16 de octubre, la Junta de Extremadura ha establecido el procedimiento general al que ha de someterse toda concesión de subvenciones, disponiendo en su artículo 3 que las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas se realizarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad.

Con el presente Decreto se pretende adaptar las actuales líneas de subvención de la Consejería de Emigración y Acción Social, al referido Decreto, dando un carácter de globalidad y publicidad a las ayudas que se prestan.

Dada la previa existencia de las ayudas y su regulación en normas anteriores al Decreto 77/90, se mantiene la vigencia de algunas de estas normas y se regula en régimen de disposiciones transitorias a fin de no ralentizar la gestión que se venía realizando.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Consejería de Emigración y Acción Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 1990,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.º

1.—Es objeto de presente Decreto la regulación con carácter de globalidad del régimen de subvenciones que, por su finalidad social, son gestionadas por la Consejería de Emigración y Acción Social.

2.—Las subvenciones gestionadas por la Consejería de Emigración y Acción Social son las siguientes:

- a) Ayudas Periódicas a Ancianos y Enfermos.
- b) Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social.
- c) Ayudas para Acciones en materia de Emigración.
- d) Ayudas a familias para la reintegración y acogimientos familiares compensados.
- e) Financiación a los Servicios Sociales de Base.
- f) Financiación a Entidad Pública y Privada sin fin de lucro que presten servicios especializados.
- g) Becas a Minusválidos.

#### Artículo 2.º AYUDAS PERIODICAS A ANCIANOS Y ENFERMOS

1.—Las Ayudas Periódicas a Ancianos y Enfermos, cuya regulación por el Estado se realiza en la Ley de 21 de julio de 1960 y el Real Decreto 2620/1981 de 24 de julio, se gestionan y conceden por la Consejería de Emigración y Acción Social en base al procedimiento establecido por la Orden de 1 de julio de 1986 y la Orden de 12 de mayo de 1988.

2.—Las condiciones que se exigen para tener acceso a las ayudas con lo establecido en los artículos 2 y 14 de la Orden de 1 de julio de 1986, artículos que se elevan al rango de Decreto.

3.—La cuantía de estas ayudas se ajustará a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.—Serán concedidas, conforme a la tramitación establecida por los jefes de Servicio de las Direcciones Territoriales de Acción Social.

#### Artículo 3.º AYUDAS PARA LA INTEGRACION EN SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL

1.—Las Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social, se encuentran destinadas a personas físicas o familias que carezcan de medios suficientes con que atender las necesidades básicas de la vida, a fin de posibilitarles salidas a situaciones de marginación o de extrema necesidad.

2.—Su regulación se realiza por el Decreto 66/1990 de 21 de julio, cuyo artículo 5 establece las siguientes modalidades:

- a) Ayudas Extraordinarias.
- b) Ayudas Ordinarias o Ingresos Mínimos de Integración.
- c) Ayudas de Inserción.
- d) Ayudas para alojamiento y otras medidas de protección específicas.

#### Artículo 4.º AYUDAS PARA ACCIONES EN MATERIA DE EMIGRACION

1.—Las Ayudas para Acciones en materia de Emigración se encuentran dirigidas a financiar, total o parcialmente aquellas actividades que puedan organizar las Asociaciones de Emigrantes Extremeños y las Entidades públicas o privadas que desarrollen actividades relacionadas con los programas de Consejo de Comunidades Extremeñas.

Asimismo se subvencionará el equipamiento de la infraestructura y reforma de los locales en que las Asociaciones de Emigrantes Extremeños presen sus funciones.

2.—Las Asociaciones de Emigrantes Extremeños deberán residir fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura y encontrarse inscritas en

el Registro de Asociaciones de la Emigración Extremeña.

3.—Se destinará la financiación a sufragar el déficit de las Entidades en gastos corrientes o al de inversiones en los programas del Consejo de Comunidades Extremeñas.

4.—La concesión de estas subvenciones es competencia del Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas, a excepción de la realización de Convenios con Entidades Públicas cuya propuesta será elevada a la Consejera de Emigración y Acción Social.

#### **Artículo 5.º AYUDAS A FAMILIAS PARA LA REINTEGRACION Y ACOGIMIENTO FAMILIARES COMPENSADOS**

1.—Las Ayudas familiares para la integración de menores, minusválidos y ancianos, pretende evitar la larga institucionalización apoyando la reintegración en los grupos familiares de procedencia y a falta de la existencia de un grupo familiar, la aplicación de medidas de acogimiento familiar.

2.—Las familias de procedencia así como la cuantía de la ayuda serán decididas por la Consejería de Emigración y Acción Social, en base a propuestas técnicas y en respuesta a situaciones de necesidad, de acuerdo con el perfil del menor, minusválido o ancianos y de la familia.

3.—Los derechos y obligaciones de las familias serán establecidas en un Convenio que al efecto se suscribirá por las partes y por la Entidad Pública.

4.—Al no ser posible la concurrencia pública, su concesión se ajustará a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 77/1990 de 16 de octubre.

5.—La propuesta de desinstitucionalización y acogimiento familiar compensado será realizada por los equipos técnicos existentes al efecto en la Consejería de Emigración y Acción Social, correspondiendo la resolución del otorgamiento al Director General de Acción Social.

#### **Artículo 6.º FINANCIACION A LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE**

1.—La financiación destinada a la creación o renovación de los Servicios Sociales de Base por los Ayuntamientos se realizará mediante Convenio-Programa suscrito por la Consejería de Emigración y Acción Social.

2.—El contenido de estos Convenios-Programas será el establecido por el Decreto 22/1985 de 9 de mayo, por el que se crean los Servicios Sociales de Base y su financiación por las partes, será la recogida en el citado Decreto.

3.—La firma de estos Convenios es competencia por delegación del Consejo de Gobierno, de la Consejera de Emigración y Acción Social a propuesta de la Dirección General de Acción Social.

#### **Artículo 7.º FINANCIACION A ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS SIN FIN DE LUCRO QUE PRESTEN SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS**

1.—La prestación de Servicios Sociales Especializados por Entidades Públicas y Privadas sin ánimo de lucro, podrá ser financiada por la Consejería de Emigración y Acción Social en base a Convenios-Programas o subvenciones que se acuerden.

2.—Se destinará la financiación a sufragar el déficit de las Entidades en gastos corrientes o al de inversiones en los programas aprobados por la Consejería de Emigración y Acción Social, en las áreas de minusválidos, ancianos, infancia y juventud, minorías étnicas y no discriminación social.

3.—Las Entidades deberán encontrarse inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

4.—La financiación de los Convenios-Programas se ajustará a la Orden que los regule expresamente y en el supuesto de que en los mismos no sea posible promover la concurrencia pública y la cuantía no sea superior a diez millones de pesetas, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 77/1990.

5.—La concesión de subvenciones, en los supuestos en que sea posible promover la concurrencia pública se ajustará a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 77/1990.

6.—La financiación de los Convenios-Programas y otorgamiento de las subvenciones serán resueltas por la Consejera de Emigración y Acción Social, a propuesta de los órganos directivos de la Consejería de Emigración y Acción Social.

#### **Artículo 8.º BECAS A FAVOR DE MINUSVALIDOS**

1.—La concesión de estas ayudas tiene por objeto prorrogar las becas que, transferidas por el Real Decreto 251/82 de 15 de enero, vienen disfrutando los minusválidos que, por la gravedad de deficiencia, necesitan la atención en Centros de Asistencia Especializada.

2.—Será requisito para tener acceso a la beca, haber sido beneficiario de la misma con anterioridad.

3.—La cuantía de la beca se establece por Orden de la Consejería de Emigración y Acción Social en coordinación con la normativa estatal.

4.—La concesión de las becas es competencia de la Consejera de Emigración y Acción Social, a propuesta de la Secretaría General Técnica.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.**—Se eleva la cuantía de las Ayudas Ordinarias establecidas en el artículo 12 del Decreto 66/1990 de 31 de julio, con efectos del día

1 de enero de 1991, pasando a ser las siguientes:

La cuantía de la ayuda será de 28.000 pesetas en los supuestos de una sola persona o unidad familiar, incrementándose de forma acumulativa en:

- 3.000 pesetas por el primer hijo.
- 2.000 pesetas por el segundo hijo.
- 1.000 pesetas por cada hijo/a restante.

**SEGUNDA.**—Se delega en la Consejera de Emigración y Acción Social la firma de Convenios con los Ayuntamientos para la financiación de la creación o renovación de los Servicios Sociales de Base y la firma de los Convenios-Programas que se realicen con las Entidades Públicas que presten Servicios Sociales Especializados o acciones en materia de Emigración.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**UNICA.**—Con objeto de garantizar la continuidad de la financiación de los Servicios Sociales Especializados, se considera válida, a efectos de 1991, la solicitud y documentación presentada durante 1990 para la firma de Convenios-Programas por las Entidades Públicas y Privadas sin ánimo de lucro.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**—Se faculta a la titular de la Consejería de Emigración y Acción Social para dictar cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**SEGUNDA.**—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de diciembre de 1990.

El Presidente de la  
Junta de Extremadura,  
JUAN C. RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Emigración  
y Acción Social,  
M.ª JESUS LOPEZ HERRERO

*DECRETO 100/90, de 26 de diciembre por el que se regula el Consejo Regional de Servicios Sociales de Extremadura.*

La Constitución Española en su artículo 9.2, establece la obligación a los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en a vida política, económica, cultural y social, obli-

gación que de igual forma contempla nuestro Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero.

Con la finalidad de lograr una mayor participación de Instituciones tanto públicas como privadas en el establecimiento y logro de unos Servicios Sociales que satisfagan las necesidades del pueblo extremeño de la forma más amplia posible, se hace necesaria la regulación del Consejo Regional de Servicios Sociales de Extremadura, ya previsto en la Ley de Servicios Sociales en su artículo 24.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Consejería de Emigración y Acción Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 1990.

### DISPONGO

#### CAPITULO I

##### DISPOSICION GENERAL

##### Artículo 1.º

Se desarrolla mediante el presente Decreto la composición, funciones y funcionamiento del CRESSEX, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 5/87 de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, como órganos de carácter consultivo, asesor y participativo, en la Comunidad Autónoma extremeña en el ámbito regional y adscrito a la Consejería de Emigración y Acción Social.

#### CAPITULO II

##### COMPOSICION DEL CRESSEX Y FUNCIONES

##### Artículo 2.º

El CRESSEX, órgano regional de carácter consultivo, asesor y participativo, estará compuesto por los siguientes órganos de funcionamiento:

El Pleno.  
Comisión Permanente.

##### Artículo 3.º

El Pleno del Consejo CRESSEX, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) La Consejera de Emigración y Acción Social, que será su Presidenta.
  - b) El Director General de Acción Social, que será su Vicepresidente primero.
  - c) El Secretario General Técnico, que será su Vicepresidente segundo.
- Serán vocales del Consejo: